



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ ROA
Demandado : VÍCTORIA ADMINISTRADORES S.A.S Y OTRO
Radicación : 2020-00450-00

Sería del caso dar trámite a la presente demanda ejecutiva, de no ser porque se observó lo siguiente:

1.- El Despacho carece de competencia por el factor territorial, toda vez que pese a que la demandante alegó que la ciudad de Neiva se constituyó como el lugar de cumplimiento de la obligación, aquello no se encuentra contemplado en las respuestas calendadas cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), y dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), las cuales atañen a las obligaciones de devolución de los capitales a ejecutar, sin que se pueda tener en cuenta el lugar de cumplimiento contractual de las promesa de compraventa, toda vez que aquel se circunscribe a una obligación diferente, y en consecuencia, siendo la ciudad de Pasto el domicilio contractual del demandado, habrá de remitirse el proceso a dicha municipalidad para surtirle su correspondiente reparto.

2.- El despacho carece de competencia por el factor objetivo, en tanto la cuantía del capital adeudado por VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., relativo a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$37.516.600), sobrepasa los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos para la mínima cuantía de conocimiento de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por falta de competencia territorial y objetiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Pasto, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de aquella municipalidad, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**